

Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 116 de julio de 2004 (BOE de 14.08).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social).

Artículos 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. de 1415/04 de Junio (B.O.E. de 25.06).

Disposición Transitoria Primera, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

RESOLUCIÓN

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 04.11.04 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Jefe de Sección. M.^a del Pilar Torrente Pena.

TESORERÍA GENERAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

EDICTO

1025.- La Jefe de Sección de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envío y en los dos intentos, de comunicarle la declaración de CANCELACIÓN DEL APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO N° 60/52/04-00081-28, a D. BUZZIAN MEHDI ABDELKADER domiciliado en C/. Hermanos Miranda, 22 de Melilla, se le hace saber que,:

Con fecha 29 de abril de 2005 esta Dirección Provincial emitió la siguiente Resolución de declaración de CANCELACIÓN DE APLAZAMIENTO, y que a continuación se transcribe:

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 15 de julio de 2004 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período ENERO 2001 a JULIO 2001 por importe de 1.237,20 €.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado QUINTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no se han efectuado pagos desde ENERO 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la